



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2019/MDCE

Ciudad Eten, 13 de setiembre 2019

POR CUANTO: EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN;

VISTO:

La opinión legal N°101-2019-MDCE-AJ del 28 de agosto 2019; Informe N°084-2019-DGSA/ING.VMCM remitido por la Ing. Viviana del Milagro Cumpa Millones, de la División de Gestión y Saneamiento Ambiental de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, y; Acta de Sesión de Concejo N°29 de fecha 11 de setiembre del 2019.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que de acuerdo al numeral 3.4 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente;

Que en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas de las municipalidades distritales, en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

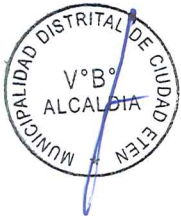
Que mediante Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece en su literal c) del artículo 5, el Principio de responsabilidad extendida del productor, que promueve que los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores fabriquen o utilicen productos o envases con criterios de ecoeficiencia que minimicen la generación de residuos y/o faciliten su valorización, aprovechando los recursos en forma sostenible y reduciendo al mínimo su impacto sobre el ambiente. Asimismo, son responsables de participar en las etapas del ciclo de vida;

Que mediante Ley N° 30884, que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, se establece el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional;

Que la finalidad de la ley en mención es contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente;

Asimismo, la norma establece que los gobiernos regionales y gobiernos locales, ejercen funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley para los establecimientos y áreas que se encuentren bajo su jurisdicción;

Que mediante Informe N°084-2019-DGSA/ING.VMCM remitido por la Ing. Viviana del Milagro Cumpa Millones, de la División de Gestión y Saneamiento Ambiental, fundamenta la propuesta





Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"



de Ordenanza que establece disposiciones para la disminución progresiva del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en el Distrito de Ciudad Eten, ello en el marco de lo establecido en la Ley N° 30884 y Decreto Legislativo N°1278, cuya finalidad es la de reducir el uso y distribución de utensilios y bolsas de plástico, envases de tecnopor en el distrito creando concientización en la población sobre la protección del medio ambiente, considerando que actualmente en el distrito de Ciudad Eten, la mayoría de las actividades productivas, utilizan el plástico de un solo uso y/o recipientes o envases descartables permitiendo que progresivamente aumente la contaminación ambiental, y provoque un deterioro en la calidad de vida de la comunidad etenana;

Que mediante Informe legal N°101-2019-MDCE-AJ del 28 de agosto 2019 el jefe de Asesoría Jurídica opina favorable sobre la legalidad y factibilidad de la ordenanza en mención ya que se disminuirá progresivamente el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables conforme a ley numero N°30884 y el decreto legislativo N°1278. Asimismo esta oficina de asesoría jurídica cree conveniente que la presente pase a sesión de concejo a fin de resolver según sus atribuciones.



Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de mayo de 2019, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA DISMINUCIÓN PROGRESIVA DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES EN EL DISTRITO DE CIUDAD ETEN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

I.- ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 23 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, LGIRS), norma aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1278, cuya entrada en vigencia es a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamentoⁱⁱⁱ. Cabe precisar que, en fecha 21 de diciembre de 2017, mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 1.2 Con fecha 19 de diciembre de 2018, se aprobó la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, la misma que se encuentra en proceso de reglamentación.



II.- BASE LEGAL

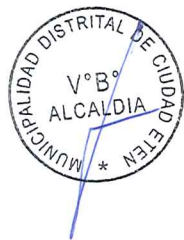
- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

- 2.3. Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.
- 2.4. La Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
- 2.5. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 2.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



III.- ANÁLISIS

Sobre la problemática que se busca mitigar con la reducción del plástico de un solo uso.

- 3.1 El plástico es el material que contiene como ingrediente esencial una sustancia orgánica de alto peso molecular que es sólido en su estado final y a la que, en alguna de sus etapas de fabricación o de procesamiento en sus artículos terminados, puede dársele forma por medio de un estado líquido^{iv}. Están conformados por largas cadenas de polímeros compuestos por varios elementos como carbono, hidrógeno, oxígeno, nitrógeno, cloro y azufre.
- 3.2 La producción global de plásticos ha incrementado en los últimos 50 años, y en especial en las últimas décadas. Entre 2002-2013 aumentó un 50%: de 204 millones de toneladas en 2002, a 299 millones de toneladas en 2013. Se estima que en 2020 se superarán los 500 millones de toneladas anuales, lo que supondría un 900% más que los niveles de 1980^v.
- 3.3 Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en Ingles), se producen anualmente 220 millones de toneladas de plástico a nivel mundial incluyendo bolsas plásticas, aunado a ello, según el Earth Policy Institute (EPI) de la Universidad de Rutgers^{vi} se utilizan cerca de 1 trillón de bolsas plásticas de forma anual en todo el mundo.
- 3.4 Por otro lado, en el Perú el consumo per cápita anual de plásticos, equivale aproximadamente a 29.6 kg/habitante en 2017^{vii}. Con respecto a la generación de residuos sólidos municipales en el año 2016, se generaron aproximadamente 7'005,576 toneladas de residuos sólidos, dentro de los cuales 708,095.81 son residuos plásticos que representan un aproximado del 10% del total de los residuos sólidos (Bolsas Plásticas: 4.3%, Plástico PET: 2.5%, Poliestireno expandido (tecnopor y similares) 0.7% y Plástico Duro: 2.5%).
- 3.5 Asociado a la generación de residuos sólidos, existe un déficit de infraestructuras para el para gestión de residuos sólidos a nivel nacional; en particular para la disposición final de los mismos. Al año 2019 se cuentan con solo 34 rellenos sanitarios con todos los permisos y autorizaciones correspondientes, disponiéndose en dichas infraestructuras aproximadamente 3'744,331 toneladas anuales de residuos, lo cual representa menos del



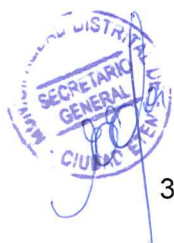


Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

52% de la generación total de residuos a nivel nacional, por ende el porcentaje restante fue dispuesto inadecuadamente, en botaderos informales - sin las condiciones sanitarias, técnicas ni ambientales necesarias para una correcta disposición- en fuentes de agua y paisaje en general, dicha situación ha generado diversos problemas ambientales vinculados a la contaminación de suelos, aguas superficiales y subterráneas, la atmósfera y el paisaje, y riesgos para la salud de la población.

- 3.6 Al respecto en el distrito de San José, en la actualidad este distrito no cuenta con infraestructura para la disposición final de residuos.
- 3.7 Concordante con lo antes expuesto respecto a la inadecuada disposición final de los plásticos, a nivel mundial unos 8 millones de toneladas de plásticos acaban en los mares y océanos anualmente, formando el 60-80% de la basura marina.
- 3.8 Del mismo modo, la Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) señala en su artículo "Los desechos de plástico invaden nuestros océanos" que se calcula que en los océanos flotan actualmente unos 5 billones de trozos de plástico -no había ninguno en 1950- planteando la cuestión de su impacto potencial en una cadena alimentaria que va desde el plancton -que se ha filmado comiendo fragmentos de plástico - al marisco, el salmón, el atún y llega -en última instancia- a los seres humanos, por no hablar de las ballenas^{viii}.
- 3.9 Ante la problemática expuesta en los párrafos precedente y, teniendo en consideración que la LGIRS, establece que la gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa. En segundo lugar, respecto de los residuos generados, se prefiere la recuperación y la valorización material y energética de los residuos, (...)ix. Finalmente, la disposición final se constituye como la última alternativa.
- 3.10 Del mismo modo, el 19 de diciembre de 2018, se aprobó la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, QUE establece que los gobiernos locales: (i) desarrollan acciones o actividades de educación, capacitación y sensibilización vinculados a generar un alto grado de conciencia sobre los efectos adversos del plástico, así como el compromiso ambiental para que utilicen tecnologías o insumos que les permitan ofrecer productos no contaminantes, (ii) ejercen funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha norma para los establecimientos y áreas que se encuentren bajo su jurisdicción; e (iii) informan anualmente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología sobre las acciones de control o fiscalización realizadas, las sanciones impuestas, el avance en la reducción progresiva del plástico regulado en la presente ley, las dificultades que encuentran en su aplicación, entre otros, debiendo acompañarse con los datos estadísticos correspondientes..





Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

3.11 Asimismo, establece una serie de prohibiciones de acuerdo al siguiente detalle:



- En 120 días se prohíbe, la adquisición, uso, ingreso o comercialización de Bolsas plásticas, Sorbetes plásticos, Recipientes o envases de poliestireno expandido (tecnopor) para bebidas y alimentos de consumo humano, en Áreas Naturales Protegidas, Áreas declaradas Patrimonio Cultural Natural de la Humanidad, Museos, Playas del litoral y Amazonía peruana, Entidades de administración estatal; y la entrega de bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa, diarios, recibos.
- En 12 meses se prohíbe, la fabricación para consumo interno, importación, distribución, entrega, comercialización y consumo de bolsas plásticas, con área menor a 900 cm²; con espesor menor a 50 micras; no biodegradables que incluyan aditivos que aceleren la fragmentación en microplásticos, así como la fabricación para consumo interno, importación, distribución, entrega, comercialización y uso de sorbetes de plástico.
- En 36 meses se prohíbe la fabricación para consumo interno, importación, distribución, entrega y consumo de bolsas plásticas no reutilizables, utensilios y vajillas de plástico no reciclables para alimentos y bebidas de consumo humano y aquellos cuya degradación genere contaminación por micro plásticos o sustancias peligrosas o que no se puedan valorizar; y, la fabricación para consumo interno, importación, distribución, entrega, comercialización y uso de recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano.



3.12 Por otro lado, en el plazo de 03 años se establece la obligatoriedad de inclusión del 15 % de plástico reciclado en la composición de las botellas PET para bebidas de consumo humano, aseo personal y similares. Excluyéndose las botellas para la línea de envasado en caliente (hotfill) y los envases retornables. Es importante tener en consideración que dicho porcentaje puede ser ampliado mediante Decreto supremo.



3.13 Asimismo la norma establece exclusiones, en relación a las bolsas de plástico para contener y trasladar alimentos a granel u origen animal, asepsia o inocuidad cuando contienen alimentos o insumos húmedos elaborados o pre-elaborados, así como aquellas bolsas cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud. Del mismo modo sorbetes de plástico que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos de salud, los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores y los sorbetes de plástico que forman parte de un producto como una unidad de venta y puedan reciclarse con el envase comercializado.

3.14 Además con el objeto de dar impulso a la actividad de los recicladores en la cadena del valor del reciclaje de plásticos, establece en la segunda disposición complementaria final que el Poder Ejecutivo, promueve la formalización de dichos actores, así como establece que los Gobiernos Locales, deben incorporar acciones estratégicas orientadas a la recuperación de plásticos debiendo contar con la participación de los recicladores y fomentar la participación de la ciudadanía, del mismo modo podrán suscribir convenios con empresas privadas para promover la valorización de plásticos.



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Sobre la Ordenanza Distrital



3.15 La propuesta normativa tiene como objeto establecer las disposiciones para la disminución progresiva del plástico de un solo uso, y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el marco de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables; y el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su reglamento y otras normas conexas; que son de obligatorio cumplimiento en el distrito de San José.

1. Teniendo en cuenta las competencias de los Gobiernos Locales establecidas en el marco de la Ley N° 30884, consignadas en el Cuadro N° 1 del presente informe, la Ordenanza Municipal contempla doce (12) artículos que se desarrollan en tres (3) títulos:



(I) **Las Disposiciones Generales:** que señalan el objeto, alcance, actores involucrados y la reducción del uso del plástico en el Plan de Desarrollo Concertado y la Política Ambiental Regional.

(II) **Educación, Capacitación y Sensibilización sobre los efectos adversos del plástico y el consumo responsable de plásticos de un solo uso:** que desarrolla los objetivos, las competencias que asumen los diferentes órganos de la Municipalidad local, de manera que las funciones y responsabilidades estén claramente delimitadas; acciones de educación, capacitación y sensibilización sobre los efectos adversos del plástico y alternativas para el consumo responsable del plástico de un solo uso.

(III) **Supervisión, Fiscalización y Sanción:** en la que se señala de manera clara que la tipificación de las infracciones objeto de fiscalización serán establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30884, una vez que esté vigente; y establece cuál es el órgano del gobierno local que se encargará de cumplir dichas funciones.



IV.- CONCLUSIONES.

Por lo expuesto, se concluyen lo siguiente:

4.1. Del análisis realizado en el presente informe sobre la problemática relacionada al uso irracional del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables y, considerando lo descrito en el ítem 3.6 del presente informe, se considera de relevante importancia la aprobación y posterior publicación de la Ordenanza Municipal para la disminución progresiva del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en el distrito de San José en el marco la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, la misma que se encuentra enmarcada en los principios y lineamientos establecidos en la LGIRS, sobre todo en lo relacionado a la minimización, valorización e impulso de la economía circular de los residuos sólidos.



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

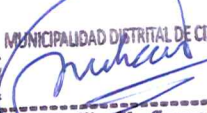
Asimismo, contribuirá de manera directa con el cuidado ambiental y la salud de las personas.

- 4.2. La Municipalidad Distrital de Ciudad Eten tiene entre sus funciones aprobar ordenanzas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de sus competencias.



Hacer de conocimiento la presente Ordenanza Municipal a la División de Gestión y Saneamiento Ambiental, demás instituciones organizadas y población en general. Así mismo ENCARGAR al área de Infraestructura y Soporte Informático e Imagen institucional de la Municipalidad, la difusión de la presente ORDENANZA en la página web, los paneles y vitrinas de vuestra COMUNA edilicia.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN

Nilton Emilio Chafloque Córdova
ALCALDE